



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2003-00381-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	MARÍA LORENZA FONTALVO GÓMEZ C.C. 22.316.597
DEMANDADO	ARMANDO ALFONSO MONTERO GUERRERO C.C. 4.999.240

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho en el que se hace forzoso corregir proveído anterior para efectos de precisar el alcance del numeral segundo. Sírvese proveer.

Soledad, Mayo 3 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Mayo tres (3) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte oficio del Banco Agrario en el que comunica los pasos que habrán de seguirse para reclamar los saldos en la cuenta de ahorros de la demandante (QEPD), asimismo el demandado insiste en que aquel ha incurrido en desacato con relación a la orden proferida en auto precedente.

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., *“Toda providencia en que se haya incurrido en error aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de la parte, (...)”*. Igualmente, el Inc. 3º de la norma en comento, establece que *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, (...)”*.

En ese sentido, es menester precisar que el numeral segundo del auto adiado 22 de enero de 2021 ordenó la entrega al demandado de los saldos existentes en la cuenta de ahorros de la finada, en el entendido que al haberse terminado el proceso por muerte de la beneficiaria los depósitos que el pagador hubiere consignado con posterioridad al deceso le corresponden al extremo pasivo, al igual que los dineros que reposaban con anterioridad a dicha fecha le pertenecen a los herederos de la demandante por ser ella su titular en vida.

Así las cosas, resulta procedente para esta agencia judicial de oficio corregir en el sentido de precisar al polo pasivo y Banco Agrario de Colombia el extremo temporal que habrá de tenerse en cuenta para efectos de aplicar la orden contenida en el numeral 2º del auto adiado 22 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Corregir el numeral segundo del auto adiado 22 de enero de 2021, en el sentido de advertir que la entrega de *“saldo existente”* ordenada a favor



del demandado recae sobre los dineros constituidos y/o consignados con posterioridad a la muerte de la beneficiaria María Lorenza Fontalvo Gómez C.C. 22.316.597, esto es, 25 de mayo de 2020; por corresponderle al demandado Armando Alfonso Montero Guerrero C.C. 4.999.240.

Igualmente, se precisa que los dineros constituidos y/o consignados con anterioridad a dicha fecha pertenecen a los herederos de la demandante, toda vez que aquella fue su titular en vida.

Segundo: En consecuencia el numeral segundo del proveído adiado 22 de enero de 2021, quedará así:

***Segundo:** En consecuencia, ordénese al Banco Agrario entregar al demandado el saldo existente en la cuenta de ahorros a nombre de la señora María Lorenza Fontalvo Gómez C.C. 22.316.597, de los dineros que hubiesen sido constituidos y/o consignados con posterioridad a la muerte de aquella, esto es, el 25 de mayo de 2020. Así como la cancelación de dicho producto financiero, en razón al fallecimiento de la beneficiaria.*

Tercero: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 070 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ